



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 12511
13 de septiembre del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba**, respecto de un (1) **elegible**, en el Proceso de Selección No. 1106 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

**LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³, la Resolución CNSC No 12433 del 12 de septiembre 2022, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1106 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000002006 del 5 de marzo de 2019**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000009086 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009426 del 5 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 20191000002006 del 5 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **9 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 5091**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código **OPEC No. 3284**, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la Lista de Elegibles antes relacionada, por la misma razón que se transcribe a continuación:

| OPEC | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre |
|--|--------------------------------|--------------------|---------------------------------|
| 3284 | 1 | 50921385 | XIOMARA PATRICIA ACOSTA DICKSON |
| Justificación | | | |
| “Solicitamos exclusión del ID N 1 OPEC 3284 por no cumplir con el acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 15 - las 5 certificaciones aportadas no contienen especificaciones de funciones, y no cumplen por no tener experiencia relacionada al cargo ofertado (sic) | | | |

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 326 de 2022 del 06 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022
⁴ **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1106 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

empleo identificado con la **OPEC No. 3284** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1106 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el siete (7) de abril de 2022, a través de la plataforma SIMO, lo que se informó a los correos electrónicos registrados por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (8) de abril y hasta el veintiocho (28) de abril de 2022⁵, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el once (11) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, la elegible **XIOMARA PATRICIAACOSTA DICKSON** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **apertura, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Mediante Resolución No. 12433 de 12 de septiembre de 2022, se encargó a la servidora SHIRLEY JHOANA VILLAMARÍN INSUASTY, de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, durante los días 12 al 15 de septiembre de 2022.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1106 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de las aspirantes relacionadas en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no las exclusiones de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1106 de 2019**, y, por ende, del concurso de mérito, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo **No. 20191000002006 del 5 de marzo del 2019**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000009086 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009426 del 5 de diciembre 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 3284**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, objeto de las solicitudes de exclusiones, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|--|---------------------------|--------|-------|-------------|
| 3284 | Profesional Universitario | 219 | 2 | Profesional |
| IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO | | | | |
| Propósito: <i>Promover e impulsar los procesos etno educativos y articularlos con los diferentes niveles educativos, emprendimiento e innovación en los establecimientos educativos del departamento, mediante la investigación, capacitación, producción de materiales, dotación logística e infraestructura.</i> | | | | |
| Funciones: | | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> • <i>Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</i> • <i>Promover e impulsar los procesos Etno educativos en los Establecimientos Educativos del Departamento, mediante la investigación, capacitación, producción de materiales, dotación logística e infraestructura.</i> • <i>Promover la articulación de los niveles educativos, emprendimiento e innovación en los Establecimientos Educativos de educación media.</i> • <i>Promover programas de acceso a procesos de formación técnica, tecnológica, profesional y especializada en los Establecimientos Educativos en asocio con el SENA, Establecimientos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), Instituciones de Educación Superior (IES).</i> • <i>Apoyar la gestión del Comité de Educación Superior.</i> • <i>Planear, implementar, verificar y controlar los programas relacionados con las alianzas de articulación de los Establecimientos Educativos con el Sector Productivo.</i> • <i>Planear, implementar, verificar y controlar los programas relacionados con el emprendimiento en los Establecimientos Educativos del Departamento.</i> • <i>Realizar el enlace y la articulación SED y universidades de los programas relacionados con el apoyo al desarrollo de la estrategia Centros Regionales de Educación Superior (CERES).</i> • <i>Coordinar con entidades del sector público y privado la caracterización de los entornos socioeconómicos y agroindustriales de los Establecimientos Educativos con el fin de determinar su vocación productiva.</i> • <i>Realizar supervisión a los contratos y convenios asignados.</i> • <i>Responder las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos presentados por los ciudadanos en los plazos y términos establecidos; y rendir los informes sobre el particular a la oficina de control interno y a los demás entes que los requieran.</i> • <i>Responder a los requerimientos de la alta dirección y los formulados por los entes de control y del Estado, relacionados con los asuntos a su cargo.</i> • <i>Mantener actualizados los procesos, procedimientos y formatos, conforme al sistema integrado de gestión de calidad y aplicar las tablas de retención documental en los archivos de gestión.</i> | | | | |
| Requisito de Estudio: <i>Título profesional en: licenciatura en Etno educación o Licenciado en Español y Comunicación del núcleo básico del conocimiento en: Educación o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.</i> | | | | |
| Requisito de Experiencia: <i>Cuatro (04) meses de experiencia profesional relacionada.</i> | | | | |

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE XIOMARA PATRICIA ACOSTADICKSON.

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 25 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1106 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

(...)

Me permito indicar el porqué de mi inconformidad y exponer los fundamentos fácticos y jurídicos que la sustentan, ejerciendo mi derecho de Defensa y Contradicción frente al Auto No. 326 del 06 de abril de 2022, y, ante lo cual, “Solicito muy respetuosamente Señor Comisionado declarar Resolución de improcedencia a la solicitud de exclusión en comento”.

De acuerdo a las siguientes consideraciones Jurídicas: PRIMERA. - “Criterio Unificado con fecha de sesión Sala: 10 de noviembre de 2020-Ponente: Comisionado Jorge Alirio Ortega Cerón”. (...) “El artículo 2.2.6.3 Decreto 1083 de 2015 ibidem precisa que le corresponde a la CNSC, “(...) elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos” (Subrayado fuera del texto). (...)

(...) . Definiciones. Para los efectos del presente Criterio Unificado, resulta procedente traer a colación los siguientes conceptos: a) Experiencia Relacionada: Para las entidades del Nivel Nacional, el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la define como “(...) la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”. Esta misma definición se encuentra en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 para las entidades del Nivel Territorial, a la que le agrega al final “(...) o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio”. Bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como, “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” Sobre el particular el Consejo de Estado ha señalado que: “(...) la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”. Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, “(...) es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, y/o semejantes, a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias.

“De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la Experiencia Relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio. Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

(...)

Se puede claramente evidenciar, que, cumplo con los requisitos mínimos para acceder a ocupar la vacante por la cual concurre y gane por Meritocracia, y, enmarcados dentro de los preceptos Jurídicos expuestos, analizamos que: (i) Cumplo a cabalidad y conforme al Marco jurídico correspondiente con los requisitos y pruebas para la OPEC 3284-Proceso de selección 1106 de la Territorial 2019, de acuerdo a las pruebas aprobadas y las validaciones y/o valoraciones efectuadas por el Operador idóneo y especializado, contratado por la CNSC

(...)”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUDE DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE XIOMARA PATRICIA ACOSTADICKSON.

| OPEC | Posición en lista | Nombre |
|--|-------------------|---------------------------------|
| 3284 | 1 | XIOMARA PATRICIA ACOSTA DICKSON |
| Análisis de los documentos | | |
| <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada, requerido por el empleo, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.</p> <p>Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria, se avizoran incorporados los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requisito de educación: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Acta de Grado expedida el 16 de diciembre de 2004 por Universidad de Córdoba, como Licenciada en | | |

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1106 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

| OPEC | Posición en lista | Nombre |
|------|-------------------|---------------------------------|
| 3284 | 1 | XIOMARA PATRICIA ACOSTA DICKSON |

Análisis de los documentos

Español y Literatura.

• **Requisito de experiencia:**

- ✓ Certificación expedida por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIA SANTOS (MONTERÍA, CÓRDOBA), la cual establece que la aspirante laboró como Licenciada de Lengua Castellana desde el 21 de julio de 2015 hasta el 21 de enero de 2016.

Frente a esta certificación se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 15 del **Acuerdo No. 2019100002006 del 5 de marzo de 2019**, modificado por los Acuerdos Nos. 2019100009086 del 19 de noviembre de 2019 y 2019100009426 del 5 de diciembre de 2019, que al respecto prevé:

“Artículo 15. Certificación De La Experiencia: para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que consiste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la solicitud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de definiciones del presente acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide
 - b) cargos desempeñados
 - c) **funciones, salvo que la ley las establezca**
 - d) fecha de ingreso y de retiro (días, mes y año)
- (...)

Aunado a lo anterior y a la luz del artículo 4 del Decreto 1278 de 2002: «[...] La función docente es aquella de carácter profesional que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos. La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo. Las personas que ejercen la función docente se denominan genéricamente educadores, y son docentes y directivos docentes [...]».

Conforme a lo expuesto, procede el Despacho a realizar el análisis comparativo de las funciones certificadas frente a las funciones del empleo a proveer, con el fin de determinar si la experiencia acreditada es relacionada o no:

| FUNCIÓN CERTIFICADA | FUNCIONES DE LA OPEC |
|---|---|
| Realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos. | Promover e impulsar los procesos Etno educativos en los Establecimientos Educativos del Departamento, mediante la investigación, capacitación, producción de materiales, dotación logística e infraestructura. |
| El servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo. (Artículo 4 del Decreto 1278 de 2002) | Promover la articulación de los niveles educativos, emprendimiento e innovación en los Establecimientos Educativos de educación media. Planear, implementar, verificar y controlar los programas relacionados con el emprendimiento en los Establecimientos Educativos del Departamento. |

Adicional al comparativo descrito, vale destacar que la función comparada comprende relación directa con el propósito del empleo al cual se postuló la aspirante, dado que el mismo está encaminado **a promover e impulsar los procesos etno educativos y articularlos con los diferentes niveles educativos, emprendimiento e innovación en los establecimientos educativos del departamento, mediante la investigación, capacitación, producción de materiales, dotación logística e infraestructura. (...)**, pues comporta el ejercicio o actividades dirigidas aplicar los conocimientos propios de su profesión.

Adicionalmente, el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, indica que la experiencia se debe acreditar mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente, de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1106 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

| OPEC | Posición en lista | Nombre |
|------|-------------------|---------------------------------|
| 3284 | 1 | XIOMARA PATRICIA ACOSTA DICKSON |

Análisis de los documentos

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

En ese sentido, cabe indicar que el requisito de experiencia para el cargo en concurso identificado con la **OPEC 3284** es: *Cuatro (04) meses de experiencia profesional relacionada*, exigencia que se ve cumplida con la certificación en el desempeño del cargo como Docente que aportó la aspirante.

El análisis efectuado, se encuentra sustentado en el literal g) del artículo 13° del Acuerdo citado, según el cual la **Experiencia Profesional Relacionada** es *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”*

Para dar aún más sustento a lo mencionado, se indica que bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, de igual forma, el adjetivo *“semejante”* lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”*. (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por *“funciones afines”*, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que el requisito de la **OPEC No. 3284** indica la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con el propósito del empleo convocado y al menos una de las funciones acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito.

En este orden, el Despacho encuentra válidos los argumentos expresados por la señora XIOMARA PATRICIA ACOSTADICKSON en su escrito de defensa presentado a través de SIMO el 25 de abril del año en curso, por cuanto demostró que desarrolló tareas **SIMILARES** a las de la OPEC en mención, como es *“Promover la articulación de los niveles educativos, emprendimiento e innovación en los Establecimientos Educativos de educación media.”*

Como resultado del análisis realizado, se concluye que la señora XIOMARA PATRICIA ACOSTADICKSON **cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 3284 y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 5091 del 9 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección de la Convocatoria No.1106 de 2019.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la señora **XIOMARA PATRICIA ACOSTA DICKSON** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5091 del 9 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 3284**, **ni de la Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5091 del 9 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1106**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relacionan a continuación:

| POSICIÓN EN LA LISTA | No. IDENTIFICACIÓN | NOMBRE |
|----------------------|--------------------|---------------------------------|
| 1 | C.C. No. 50921385 | XIOMARA PATRICIA ACOSTA DICKSON |

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1106 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a el doctor **HERNANDO DE LA ESPRIELLA BURGOS** Presidente de la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba**, al correo electrónico: Notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **JUANITA NIETO GUZMÁN**, Directora Administrativa de Personal de la **Gobernación de Córdoba**, al correo juanita.nieto@cordoba.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de septiembre del 2022



SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY

ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró: RUBÉN OSTOS ÁLVAREZ - CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I
Aprobó: MÓNICA LIZETH PUERTO GUIO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁸ Ibídem